



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 1 7 3 / 2 0 0 9

(Sección 2ª)

La Laguna, a 20 de abril de 2009.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.A.D. y E.A.D., por las lesiones y los daños ocasionados en su motocicleta, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Obstáculo (panel de obras) en la calzada (EXP. 127/2009 ID)\*.*

## F U N D A M E N T O S

### I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial tramitado por el Cabildo Insular de Tenerife por daños que se alegan derivados del funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio, siendo remitida por el Presidente del Cabildo Insular de Tenerife, conforme con el art. 12.3 por la misma Ley.

3. Los afectados manifiestan en su escrito de reclamación que el 10 de agosto de 2008, sobre las 09:30 horas, circulaban en la motocicleta de propiedad de la afectada, por la TF-1, en dirección hacia Armeñime, aproximadamente a la altura del punto kilométrico 07+000, cuando el vehículo que les precedía de forma inesperada realizó una maniobra evasiva, encontrándose ellos con uno de los muros de plástico empleados en las obras que se estaban realizando entonces en dicho tramo, que no pudieron esquivar. Poco después, una patrulla de la Guardia Civil acudió para

---

\* **PONENTE:** Sr. Suay Rincón.

auxiliarlos y comprobaron la realidad de este accidente. Los afectados reclaman una indemnización total de 17.461,15 euros, 11.404,84 euros por las lesiones y secuelas padecidas por uno de ellos y 6.056,31 euros por los desperfectos ocasionados a la motocicleta y a la indumentaria que ambos llevaban en ese momento.

4. En este supuesto, son de aplicación, aparte de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo, y su Reglamento, aprobado por el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

## II

### 1. (...) <sup>1</sup>

El 9 de marzo de 2009, se emitió la correspondiente Propuesta de Resolución.

2. En cuanto a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC, se observa:

Los afectados son titulares de un interés legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 LRJAP-PAC, puesto que alegan haber sufrido daños materiales y personales derivados del hecho lesivo. Por lo tanto, ostentan la legitimación activa para presentar la reclamación e iniciar este procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 142.1 LRJAP-PAC.

En cuanto al plazo para reclamar, concurre este requisito, ya que la reclamación se presenta dentro del plazo de un año posterior a los hechos, tal y como exige el art. 142.5 LRJAP-PAC.

El daño por el que se reclama es efectivo, evaluable económicamente y está individualizado en la persona de la interesada, de acuerdo con lo prescrito en el art. 139.2 LRJAP-PAC.

## III

1. La Propuesta de Resolución plantea inadmitir la reclamación porque considera sobre la base de la instrucción practicada, que no concurre la requerida relación de

---

<sup>1</sup> Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño causado a los interesados, puesto que en el tramo en que se produjo el accidente se estaban ejecutando obras por la Administración de la Comunidad Autónoma, quedando consiguientemente suspendidas las tareas de conservación y mantenimiento que le corresponden al Cabildo Insular, en virtud de la normativa aplicable, hasta la recepción formal de la misma.

2. En la comunicación remitida por la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias al Cabildo Insular, ya mencionada, que asimismo consta en el expediente, se informa en efecto que en dicho tramo de la TF-1 se están ejecutando obras por la Dirección General de Infraestructura Viaria de la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias. La disposición adicional segunda del Decreto 112/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de explotación, uso y defensa y régimen sancionador de las carreteras de interés regional, establece que “durante la ejecución de obras de carreteras por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, quedarán suspendidas para el correspondiente Cabildo Insular las tareas de conservación y mantenimiento en el concreto tramo viario en el que se realicen aquéllas, previa la preceptiva comunicación de la Consejería competente en la materia de carreteras, hasta que su grado de conclusión permita el uso normal del mismo, que será igualmente comunicado al Cabildo respectivo para la reanudación por éste de dichas tareas y responsabilidades (...). Serán competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias los expedientes que en la materia de responsabilidad patrimonial se susciten con motivo de las obras que ejecute y relativos a hechos sucedidos durante el período en que estén suspendidas para el correspondiente Cabildo Insular las tareas de conservación y mantenimiento”. Dado que, por otra parte, no consta comunicación alguna por la Consejería concernida de que es posible el uso normal de dicha carretera, el Cabildo Insular, en aplicación de la normativa citada, carece de legitimación en este procedimiento correspondiendo su tramitación y resolución a la Comunidad Autónoma de Canarias, así como la asunción de la posible responsabilidad que pudiera dimanar de los hechos referidos.

## CONCLUSIÓN

Es conforme a Derecho la Propuesta de Resolución objeto de este Dictamen. Procede inadmitir la reclamación de responsabilidad planteada por los interesados y dar traslado de las actuaciones practicadas a la Consejería competente por razón de la materia de la Comunidad Autónoma de Canarias.